

11947 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima (COSESA)» y sus trabajadores.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima (COSESA)», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 22 de mayo de 1985, suscrito el 10 del mismo mes, por dos representantes de la Dirección, en nombre de la Empresa, y por seis del Comité de Intercentros, en nombre de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

EL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S.A.»

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.- Ámbito territorial: El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Comercial de Servicios Electrónicos, S.A., situados en el territorio del Estado Español y obligará a la totalidad de sus empleados.

Artículo 2º.- Ámbito personal: Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal de plantilla en COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Artículo 3º.- Vigencia, duración y denuncia: El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1.985, por un periodo de dos años, siendo irrevocable automáticamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórroga.

Artículo 4º.- Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el IAE, registrará al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultare de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el acceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial del 7,0%, se ajustará al siguiente funcionamiento:

Funcionamiento de la Cuadrícula de Revisión Salarial 1.985.

Infl. salarial	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

Forma de abono: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

Artículo 5º.- Derogación de condiciones anteriores: Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o convenios que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Artículo 6º.- Concurrencia: Este Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros Convenios de distinto ámbito, a tenor de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º.- Compensación y absorción: Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Artículo 8º.- Garantías personales: Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, surcan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y entendiéndose siempre como situaciones económicas más ventajosas, las que se garantizan en este artículo.

Artículo 9º.- Comisión paritaria: Se constituirá una Comisión paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, presidida por una persona aceptada por la parte Empresarial y por los Trabajadores, que constará de 4 voces las de las que dos serán designadas por los Trabajadores y los otros dos por la Empresa.

Sus funciones se serán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la

Jurisdicción Administrativa o Contenciosa, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o las que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión celebrará las reuniones que acuerde el Presidente a petición fundada de los vocales o por iniciativa propia.

Serán funciones de esta Comisión:

- Controlar los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- Evacuar los informes que sobre este Convenio Colectivo, solicite la Autoridad Laboral o la Registratura de Trabajo.
- Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.
- Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.
- Estudio del grado de invalidez de hijos discapacitados para el reconocimiento de ayuda complementaria de educación y rehabilitación.

La Comisión recibirá, en su caso, de los Organismos Oficiales, los asesoramiento que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 10º.- Tabla salarial:

Categorías	Salario Anual 1.985	Salario Mensual 1.985	Stipendios
GRUPO I. ADMINISTRATIVO			
Asst. Admstr. 2ª	825.915	68.061	950
Asst. Admstr. 2ª	956.325	81.735	950
Asst. Admstr. 1ª	1.057.805	90.527	950
Asst. Admstr. Pral.	1.154.730	98.982	950
Ofic. Admstr. 2ª	1.286.445	108.783	1.270
Ofic. Admstr. 1ª	1.381.250	116.750	1.270
Jefe Admstr. 2ª	1.484.270	124.618	1.520
Jefe Admstr. 1ª	1.598.742	134.593	1.520
Jefe Admstr. 1ª	1.784.190	149.946	1.520
GRUPO II. TITULADOS SUPERIORES			
Titulado Superior 2ª	1.381.250	116.750	1.270
Titulado Superior 2ª	1.484.270	124.618	1.520
Titulado Superior 1ª	1.598.742	134.593	1.520
Titulado Sup. Pral. 2ª	1.784.190	149.946	1.520
Titulado Sup. Pral. 2ª	1.887.050	158.004	1.520
Titulado Sup. Pral. 1ª	2.177.350	183.170	1.520
GRUPO III. VENDEDORES			
a) <u>Vendedor H.N.</u>			
Vendedor Entrada	863.640	72.306	950
Vendedor Asc. 2ª	758.235	64.549	950
Vendedor Asc. 2ª	889.635	75.309	950
Vendedor Asc. 1ª	903.165	76.211	950
Vendedor Pral.	988.065	83.931	1.270
Jefe Ventas 2ª	1.074.270	91.618	1.270
Jefe Ventas 1ª	1.184.880	100.998	1.520
Jefe Ventas 1ª	1.317.915	110.861	1.520
b) <u>Vendedor Comunicac.</u>			
Vendedor Entrada	801.285	67.415	950
Vendedor Asc. 2ª	887.875	75.665	950
Vendedor Asc. 2ª	989.715	83.311	950
Vendedor Asc. 1ª	1.078.770	91.718	950
Vendedor Pral.	1.189.425	100.295	1.270
Jefe Ventas 2ª	1.321.005	111.087	1.520
Jefe Ventas 1ª	1.387.495	116.177	1.520
Jefe Ventas 1ª	1.474.300	123.300	1.520
GRUPO IV. OPERADORAS			
Operadora 3ª	825.915	68.061	950
Operadora 2ª	956.325	81.735	950
Operadora 1ª	1.057.805	90.527	950
Operadora Pral.	1.154.730	98.982	950

Categorías	Salario Anual 1.985	Salario Anual 1.986	Bonificaciones
Encargado C.E. 3ª	1.284.448	94.743	1.270
Encargado C.E. 2ª	1.361.230	92.730	1.270
Encargado C.E. 1ª	1.464.270	97.618	1.320
GRUPO 4. SERVICIOS			
a) Telefonistas			
Telefonista 3ª	737.985	49.198	950
Telefonista 2ª	851.745	56.783	950
Telefonista 1ª	940.470	62.698	950
Telefonista Pral. 3ª	1.029.493	68.633	950
Telefonista Pral. 2ª	1.152.073	76.828	950
Telefonista Pral. 1ª	1.244.625	82.978	1.270
b) Almacenes			
Apudante 2ª	737.985	49.198	950
Apudante 1ª	851.745	56.783	950
Oficial 2ª	940.470	62.698	950
Oficial 1ª	1.029.493	68.633	950
Encargado 2ª	1.152.073	76.828	950
Encargado 1ª	1.244.625	82.978	1.270
c) Conductores			
Conductor 3ª	737.985	49.198	950
Conductor 2ª	851.745	56.783	950
Conductor 1ª	940.470	62.698	950
Conductor Pral. 3ª	1.029.493	68.633	950
Conductor Pral. 2ª	1.152.073	76.828	950
Conductor Pral. 1ª	1.244.625	82.978	1.270
d) Comercios y Ordenanzas			
Comerje y Ord. 3ª	737.985	49.198	950
Comerje y Ord. 2ª	851.745	56.783	950
Comerje y Ord. 1ª	940.470	62.698	950
Comerje y Ord. Pral. 3ª	1.029.493	68.633	950
Comerje y Ord. Pral. 2ª	1.152.073	76.828	950
Comerje y Ord. Pral. 1ª	1.244.625	82.978	1.270
Botones	479.580	31.972	950

Artículo 11º.- El personal destinado en las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, percibirá, mientras permanezca en su destino, un plus de residencia equivalente al 14 por ciento del sueldo asignado a cada categoría en la Tabla del Artículo 10º.

Artículo 12º.- Antigüedad: La cantidad que por el concepto de antigüedad, van disfrutando cada empleado el 31 de Diciembre de 1.984, se incrementará a partir de 1º de Enero de 1.985 en un 0,5.

Artículo 13º.- **Quemante de cuentas:** Por este concepto percibirán los empleados que desempeñen el cargo de Cajero de Delegación, la cantidad de 28.063 pesetas anuales.

Artículo 14º.- **Dieta y gastos de viaje:** Se establece una dieta completa única de 4.500 pesetas que comprende los gastos de manutención y pernoche.

Cuando el personal en acto de servicio, se vea obligado a efectuar una o dos comidas al día éstas se abonarán a razón de 1.500 pesetas cada una, debiendo aportar la justificación correspondiente.

El personal comercial en los desplazamientos dentro de su zona, percibirá a razón de 20-Ptas. Km., cuando utilicen su vehículo propio.

Artículo 15º.- **Locaciones urbanas:** Los impuestos que en concepto de locaciones urbanas, van percibiendo al personal comercial quedan establecidos en las siguientes cuantías:

Madrid-Barcelona	15.900
Bilbao-Valladolid-Sevilla-Murcia	13.680
Santa Delegaciones	11.430

Artículo 16º.- **Comisiones de venta:** Las Comisiones de venta a percibir por el personal comercial durante los ejercicios de 1.985 y 1.986, quedan establecidas en los porcentajes y cuantías que figuran en el anexo I de esta Convención. Así mismo se detallan en dicho anexo las normas generales de aplicación y de devengo.

Artículo 17º.- **Gratificación por cargo y función:** Con objeto de lograr la mayor promoción del personal y aumentar sus posibilidades de acceso y movilidad se establecen las siguientes gratificaciones por cargo de mando, responsabilidad y desempeño de trabajos especiales.

Cargos de mando y responsabilidad	GRATIFICACION ANUAL
Jefe Servicios Adm. Deleg. 1ª	358.306
Jefe Servicios Adm. Deleg. 2ª	230.706
Jefe Servicios Adm. Deleg. 3ª	191.786
Jefe Grupo Adm. 1ª	331.980
Jefe Grupo Adm. 2ª	246.283
Jefe Grupo Adm. 3ª	183.457
Encargado Centro Exter	83.406
Encargado Almacén	83.406

GRATIFICACION POR FUNCION	GRATIFICACION ANUAL
Analista programador Ser. Mantenim.	306.561
Programador Servicios Mantenim.	287.629
Operador Servicios Mantenim.	183.760
Grabadora/a Servicios Mantenim.	119.644
Secretaría Adm.	287.487
Coordinador Servicios Administrativos	186.089
Gratificación por cada idioma	47.688

Artículo 18º.- **Forma de pago:** De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Ley 39/1978, la Empresa podrá en toda caso, pagar el importe de la nómina, mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados.

Artículo 19º.- **Gratificaciones extraordinarias:** Se establecen dos pagas extraordinarias, que la Empresa abonará al personal en los meses de Julio y Diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad.

La de Julio se hará efectiva en la primera quincena del mismo mes y la de Diciembre antes del día 31 del mismo.

Percebiendo la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1 de Enero o al 1 de Julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo por más de treinta días en conjunto, con motivo de ausencia, paradas sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el semestre, al personal ingresado con posterioridad al 1º de Enero o 1º de Julio, o aquellos que, por i causas citadas en el párrafo anterior, hayan tenido una ausencia en el semestre superior a treinta días.

Artículo 20º.- **Beneficios:** La Empresa satisfará dentro de la primera quincena del mes de Marzo, una paga equivalente a una mensualidad del salario base incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad, referido al mes anterior.

Artículo 21º.- **Aspectos económicos para el año 1.985:** Para el año 1.985 se establece un incremento equivalente al 10,7% del IPC previsto para dicho año, con el mismo criterio de reparto que se ha tenido en cuenta para 1.984.

El régimen de comisiones para este año será el mismo que el fijado en el artículo 16º.

Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el mes de Marzo de la siguiente forma:

El incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.986, sirviendo por consecuencia como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.985.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que igual se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

Forma de abono: La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.987.

CAPITULO III.- JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 22º.- **Jornada y horario:** La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, suplantándose, entre los sábados del año.

El horario será el siguiente: De 7 horas 45 minutos a 15 horas 15 minutos. Se establece una flexibilidad a la entrada comprendida entre las 7 horas 30 minutos y las 8 horas 5 minutos, adelantando o retrasando la salida en la misma medida que la entrada.

El horario en los Centros Escolares de Mito Musical será el que actualmente viene desarrollándose, es decir tres turnos de trabajo con arreglo al siguiente horario diario:

- 1º Turno 7 a 14 horas
- 2º Turno 14 a 20 horas
- 3º Turno 20 a 2 horas

Los empleados destinados en este servicio librarán inexcusablemente, un día a la semana y no trabajarán más de dos días festivos consecutivos.

Durante los días 24 y 31 de Diciembre, desde las 21 horas del día 24 a las 2 horas del día 25 y desde las 21 horas del día 31 a las 7 horas del día 1, los turnos correspondientes serán realizados por personal contratado, caso de que no interese hacer tales turnos a los empleados que les correspondiese hacerlos.

El personal destinado en los Centros Escolares percibirán la cantidad de 825 pesetas, por turno realizado en días festivos, sábados o domingos.

Por cada domingo o festivo doblemente percibirán 1.700 pg netas.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero se abonará como domingos dobles.

En los periodos de vacaciones, enfermedad y bajas prolongadas por enfermedad, se contratará personal interino, con una antelación al menos de quince días a la fecha de la baja, siempre que las circunstancias lo permitan.

Por tratarse de un servicio al público, la continuación de la baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor que impida acudir al turno correspondiente, deberá informarse, con la suficiente antelación, para que la persona responsable en su caso, pueda reestructurar los turnos a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Se estudiará el cómputo anual de dicho horario para determinar el número de horas trabajadas con respecto al personal de oficinas, habilitándose, de común acuerdo, una fórmula para compensar el exceso de horas trabajadas si las hubiere, durante los años 1.985 y 1.986.

Artículo 23º.- Control de asistencia: Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etc., obligándose a todo el personal al cumplimiento completo de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Personal a primeras horas de la jornada.

Artículo 24º.- Horas extraordinarias: Siguiendo la pauta iniciada en ejercicios anteriores, la Empresa se compromete a reducir las horas extraordinarias de entre 1.985 y 1.986 en un 20%, al mismo tiempo que todas aquellas que, por su persistencia y características hagan posible ser realizadas por el personal de contratación temporal, dejadas de ser tales, para cubrir o creación de nuevos puestos de trabajo.

La Empresa comunicará mensualmente a la representación del personal, el número de horas realizadas en el periodo anterior, las previsiones para cada periodo y las tareas especiales que activan las mismas.

Criterios similares se aplicarán para 1.986.

Artículo 25º.- Vacaciones: Durante el año 1.986, todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de 31 días naturales, siempre y cuando lleve un año en la misma e la parte proporcional que le corresponda, en el caso de no haber trabajado el año necesario para el disfrute de este derecho. Dicho periodo no podrá ser compensable económicamente.

Asimismo, para 1.986 se establece el derecho al disfrute de dos puentes, a convenir con los distintos centros de trabajo, teniendo en cuenta el calendario laboral de cada Comunidad Autónoma.

Para 1.986 se fija un periodo de vacaciones de 28 días laborales.

Durante los meses de Julio y Agosto no podrán disfrutarse más de 31 días naturales continuados de vacaciones.

Cualquier puente que se solicite dentro de dicho año con carácter general o local, se deducirá del periodo de vacaciones. La solicitud de dichos puentes deberá efectuarse antes de finalizar el mes de Enero de 1.986.

Las vacaciones se podrán partir en dos periodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa.

Quedo siempre las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que las preferencias que se indican a continuación solo podrán ejercerse en el primer periodo.

En el caso de concurrir las peticiones de distintos empleados de una misma unidad administrativa, de ventura o Delegación Provincial se dará preferencia por este orden: antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad. Prevalecerá siempre y con carácter absoluto, las peticiones de aquellos empleados con hijos de edad escolar (E.O.E. de 6 a 13 años) para que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares de sus hijos, según el calendario establecido con carácter oficial por el Ministerio de Educación y Ciencia, y a tenor de lo que establece el artículo 26 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan los empleados que ostentan cargos de Jefatura y aquellos que la función que realizan tenga que ser sustituida por un empleado de otra unidad.

En el centro donde las vacaciones se clasifican de tal forma que solamente los que a dos empleados de este servicio los que están ausentes en cada periodo de tiempo.

La Empresa deberá conocer antes del día hábil del mes de Febrero de cada año, el plan de vacaciones de cada trabajador, al objeto de formar el plan general de vacaciones del personal de la Empresa, sin deturbar de los distintos servicios.

CAPITULO V.- LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR.

Artículo 26º.- Licencias y permisos: El trabajador previo aviso y justificación posterior tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determine la legislación laboral vigente.

El personal de COGESA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, debidamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta 10 días y la de permiso de uno y tres meses.

La licencia de 10 o menos días, se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarse en días. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parte se establece en 100 días que serán distribuidos a opción de la interesada de forma continuada.

El derecho a llevar un hora diaria durante los nueve primeros meses, de la vida de un hijo menor, se aplicará indistintamente a padres o madres que sean cónyuges o convivientes, con la condición de que ambos trabajadores lo sean en COGESA.

Artículo 27º.- Excedencias: El trabajador con una antigüedad en la Empresa de 1 año como mínimo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años.

Al finalizar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, en su grupo, en su lugar de origen y opcionalmente en cualquier otra oficina de COGESA donde exista vacante.

Cuando existan más de una persona en esta situación, la vacante será ocupada por la que llevara más tiempo esperando la reincorporación.

Para adquirirse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de al menos 3 años de servicio efectivo en la Empresa.

Artículo 28º.- Servicio Militar: Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más tendrán derecho, durante su permanencia en filas a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 19 y 20. Asimismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

CAPITULO V.- INGRESOS, ASCENSOS, JUBILACION, TRASLADOS Y VACANTES.

Artículo 29º.- Ingresos: La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa, información mensual de las altas y bajas que se produzcan y previsiones de aumento de personal como consecuencia de la entrada de nuevos productos.

Artículo 30º.- Ascensos y pases de categoría: Se antecede por ascenso al cambio a categoría superior dentro de cada grupo, y por pase el que se realice de una categoría a otra distinta en nivel, pero perteneciente a otro Grupo.

Artículo 31º.- Los ascensos a categoría superior se podrán efectuar por uno de estos dos procedimientos:
a) Concurso-Oposición
b) Antigüedad

Los sistemas de ascenso por concurso-oposición serán regulados por las normas de las convocatorias. El Comité de Empresa tendrá participación en el Tribunal que se designe para valorar el concurso-oposición, con el nombramiento de un representante de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

Artículo 32º.- Remuneraciones: La Empresa manifiesta su voluntad de que la provisión de los puestos de trabajo gratificados y de sueldo, se cumbran en un futuro siguiendo criterios objetivos y teniendo en cuenta los méritos y competencias, tanto profesionales como personales de los aspirantes. A tal fin y por la comisión que se creará al efecto, se valorarán las características profesionales y personales y se establecerán los sistemas de acceso y pruebas necesarios, a título experimental, para que puedan establecerse las normas que permitan una objetividad y eficacia idóneas.

Artículo 33º.- Jubilación: La Empresa en materia de jubilación continuará acogida a la normativa legal vigente en cada momento.

Se creará una comisión con participación del personal para realizar un estudio a fin de determinar las posibles fórmulas de establecimiento de un fondo complementario de pensiones, garantía salarial, etc.

Artículo 34º.- Los trabajos y tareas de cada grupo profesional son comunes a todo el personal afecto al mismo, cuyo perfeccionamiento de categoría se efectuará por el transcurso del tiempo, según se determine en el cuadro que sigue, o conforme a la cambiación en el artículo 31 de esta Convención.

En el caso de que sin interrupción, la contratación temporal de un empleado se convierta en definitiva, se computará el tiempo transcurrido a efectos de su pase a la segunda escala.

Categorías	Años Permanencia	Pase a
GRUPO I.-ACRÓN:		
Aux. Admón. 3º	2	Aux. Admón. 2º
Aux. Admón. 2º	3	Aux. Admón. 1º
Aux. Admón. 1º	3	Aux. Principal
Aux. Principal	4	Oficial 2º
Oficial 2º	4	Oficial 1º
Oficial 1º	4	Jef. Ad. 3º
Jefe Adm. 3º	4	Jef. Ad. 2º
Jefe Adm. 2º	4	Jef. Ad. 1º
GRUPO II.-TITULADOS		
Titulado Superior 3º	2	Titulado Sup. 2º
Titulado Superior 2º	3	Titulo e Sup. 1º
Titulado Superior 1º	3	Titulado Pral. 3º
Titulado Principal 3º	4	Titulado Pral. 2º
Titulado Principal 2º	4	Titulado Pral. 1º
GRUPO III.-VENEDORES		
Vendedor Entrada	2	Vendedor 3º
Vendedor 3º	3	Vendedor 2º
Vendedor 2º	3	Vendedor 1º
Vendedor 1º	4	Vendedor Pral.
Vendedor Pral.	4	Jefe Ventas 3º
Jefe Ventas 3º	4	Jefe Ventas 2º
Jefe Ventas 2º	4	Jefe Ventas 1º

Categorías	Años Permanencia	Pase a
GRUPO IV.-CENTRO EMISIONES		
M.N.		
Operador/a 3º	2	Operador/a 2º
Operador/a 2º	3	Operador/a 1º
Operador/a 1º	3	Operador/a Pral.
Operador/a Pral.	4	Encargado/a 3º
Encargado/a 3º	4	Encargado/a 2º
Encargado/a 2º	4	Encargado/a 1º
GRUPO V.-SERVICIO		
Subgrupos a), b), c) y d)		
Nivel 1º	2	Nivel 2º
Nivel 2º	3	Nivel 3º
Nivel 3º	3	Nivel 4º
Nivel 4º	4	Nivel 5º
Nivel 5º	4	Nivel 6º

Se considerarán categorías de ingresos las correspondientes al primer nivel de cada uno de los grupos y subgrupos profesionales existentes en la actualidad. No obstante, por excepción, se podrán considerar necesarias la contratación de personal para los grupos I y III con experiencia profesional probada, en cuyo caso podrán establecerse como categorías de ingreso, las correspondientes al 3º nivel de cada grupo. En esta circunstancia, a los probados de selección podrá concurrir el personal de plantilla del mismo grupo profesional, que se encuentre adscrito a un nivel inferior, teniendo preferencia en caso de superar las pruebas.

Artículo 35º.- Vacantes: Las vacantes producidas por bajas voluntarias, traspasos, despidos o fallecimientos, cuando vayan a cubrirse, se harán públicas mediante anuncios, teniendo los trabajadores de COSEA prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrir las, serán los siguientes:

- 1º) Trabajadores de COSEA del mismo Grupo Laboral.
- 2º) Trabajadores de otros Grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.
- 3º) Personal ajeno a COSEA.

Las pruebas de aptitud para los Apartados 2º y 3º serán conjuntas, pero dando preferencia a los empleados de la Empresa, sobre el resto de los opositores.

En estas pruebas, estará representado al personal según se le designara por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador, de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 36º.- Prestaciones sociales: Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda escolar quedan establecidas como sigue:

Compensación matrimonio	3.400
Ayuda infantil hasta 4 años	939
Ayuda escolar:	
Hijos mayores de 4 años y menores de 10	1.917
Hijos mayores de 10 años y menores de 16	3.404
Hijos mayores de 16 años y menores de 23	5.333

En el caso de que algún beneficiario de estas ayudas tuviera algún hijo discapacitado, se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión paritaria de Vigilancia del Convenio, estudiará el grado de invalidez o deficiencia del afectado, estableciéndose una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

Artículo 37º.- Dote de matrimonio: A los trabajadores de uno u otro sexo, que al ir a contraer matrimonio deseen como en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a trece mensualidades de salario real como años completos de servicio hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis mensualidades.

Artículo 39º.- Ayuda por jubilación: En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la Empresa, esta satisfará a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los aumentos inherentes a la misma.

Artículo 39º.- Seguro colectivo: La Empresa tiene concertado con Metrópolis, SA Compañía Nacional de Seguros, una póliza de Grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes, la Empresa satisface las 2/3 partes.

Tienen derecho a acogerse a esta modalidad del seguro, todos los empleados de plantilla que lo soliciten dentro de los dos primeros meses de su ingreso en la Empresa y con un límite de edad de 55 años.

Artículo 40º.- Anticipos: El personal fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un anticipo, de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrán exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatrova parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. Como norma general, la concesión de los mismos se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición, si bien, en casos excepcionales y por razones de necesidad aparentes, podrán adelantarse aquellas que se estime, reúnen tales condiciones.

Durante la vigencia del presente Convenio se concederán sesenta anticipos anuales, procurando, salvo casos de fuerza mayor que los mismos se distribuyan a lo largo de doce meses de cada periodo.

El personal comercial previa justificación con los documentos de compra, podrá solicitar un anticipo de cuantía equivalente a seis mensualidades brutas, para adquisición de un vehículo, necesario para su actividad profesional.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo, en tanto, esté pendiente de liquidación cualquier otro concedido con anterioridad, y salvo causas de fuerza mayor, hasta transcurrido un año de su liquidación.

La Empresa notificará a los representantes del personal, los anticipos concedidos y denegados, por si en este último caso dicha representación estimase conveniente una reconsideración.

Artículo 41º.- Avals bancarios para adquisición de vivienda: La Empresa podrá avalar los préstamos solicitados por el personal a las Entidades de Crédito con destino a la compra de vivienda, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- La cuantía del préstamo habrá de estar en relación con las condiciones que, sin este tipo de aval, tienen las entidades de crédito, es decir relacionado con la garantía personal que ofrezca el solicitante.
- Los costes del aval, si se produjeran, serán a cargo del solicitante.
- La Empresa no adquirirá ningún compromiso, frente a la Entidad de crédito prestataria, fuera de los generalmente establecidos para los avalistas.
- Tendrá que justificarse que el bien a adquirir será registrado a nombre del empleado solicitante del aval.

Con carácter excepcional, la concesión de estos avales podrá atenderse a los créditos concedidos para adquisición de vehículos del personal comercial.

Ningún empleado podrá solicitar un nuevo aval sin tener cancelado el anterior o cualquier otro tipo de anticipo de los considerados en el Artículo 40º.

Artículo 42º.- Garantías a incapacitados o discapacitados: Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, probada debidamente, podrán ser de-

dicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviere antes de pasar a dicha situación si esta fuera superior.

CAPITULO VII.- PROMOCION SOCIAL.

Artículo 43º.- En el ánimo de promocionar la formación intelectual del personal, colaborar al desarrollo de actividades culturales y deportivas y poder atender situaciones excepcionales no previstas en ninguno de los capítulos de este Convenio, se crea un fondo que se dotará para los ejercicios de 1.985 y 1.986 en la cantidad de seis millones de pesetas cada año respectivamente, aportadas exclusivamente por la Empresa para las siguientes atenciones:

Ayudas de estudios e idiomas: Con cargo a la dotación del fondo, se asignará una subvención para el personal que curse estudios en Centros oficialmente reconocidos, según las normas que se determinarán por la Comisión que se crea al efecto.

Ayudas por guarderías infantiles: Aquellos empleados que sean beneficiarios de la ayuda infantil y tengan acogidos a sus hijos en guarderías infantiles se les establecerá una subvención equivalente al doble de la que perciben por el artículo 36.

Actividades culturales y deportivas: Al objeto de seguir estimulando las actividades asociativas, culturales y deportivas, con cargo al citado fondo, se habilitarán los créditos complementarios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo de la Empresa y otras asociaciones de empleados que pudieran crearse.

Ayudas extraordinarias: Igualmente podrán destinarse estos fondos para atenciones extraordinarias en casos de situaciones catastróficas, extrema necesidad y otras que, solicitadas por los interesados o promovidas por la propia Comisión, ante el conocimiento de los hechos puedan ser acordadas.

Con independencia de la dotación señalada por la Empresa, el fondo se nutrirá también de los importes correspondientes a las acciones económicas de posible aplicación al personal, de acuerdo con la normativa vigente.

Promoción del personal: Se constituirá una Comisión, que se encargue de estudiar la creación de un Plan de Formación mediante cursos u otros sistemas para los distintos Grupos Laborales.

Al mismo tiempo se estudiarán los mecanismos necesarios para facilitar el paso de trabajadores entre los distintos grupos laborales.

El personal interino con una antigüedad superior a un año en la Empresa tendrá derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en este capítulo.

CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 44º.- Se constituirá una comisión mixta de la Empresa y personal para estudiar y proponer las normas sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

Especial atención se dedicará a la solución de los problemas derivados de la utilización de pantallas y otros equipos que puedan exigir condiciones médico-físicas especiales.

El personal que trabaje continuamente en pantallas tendrá un descanso suplementario de diez minutos cada hora de trabajo.

Este estudio deberá estar finalizado para su puesta en marcha, en plan experimental dentro del presente año.

CAPITULO IX.- EMPLEO.

Artículo 45º.- Ambas partes expresan su común interés por el mantenimiento de los puestos de trabajo y a tal efecto manifiestan, que caso de que sea necesario prescindir de personal, la Empresa procurará conseguir acuerdos con el personal que libre y voluntariamente quiera renunciar a su puesto de trabajo, mediante una compensación económica indemnizatoria, que en todos los casos será superior a la que establece la Legislación vigente. El personal de COSESA con el que no se llegue a un acuerdo, no será privado de su puesto de trabajo por ese motivo, con excepción de aquellos casos en que sea preciso cerrar un Centro de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas. En este supuesto se establecerá un diálogo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, para tratar de resolver todos los problemas que puedan presentarse.

Tambien se busca estimular el pago libre y voluntario de equidad retributivos que lo deseen, el grupo de vendedores, siempre que reuna las condiciones siguientes:

CAPITULO X.- REPRESENTACION SOCIAL.

Artículo 45.- REPRESENTACION SOCIAL: Se reconoce como órgano representativo...

10. El Comité de Centro e Ingresos de Personal, el Comité de Ingresos y el Comité de Centro e Ingresos de Personal, el Comité de Ingresos y el Comité de Centro e Ingresos de Personal...

El Comité Interseccional como órgano de representación de los trabajadores, organizará las funciones que le confiere la Ley...

2) Información que posee la Empresa sobre la marcha del sector. Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.

4) Evolución probable del empleo de la Empresa. Balances y cuentas de resultados de cada ejercicio y por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

1) Información directa e indirecta de los trabajadores, durante la Jornada Laboral, cuando se plantee un asunto de este tipo general para un grupo (laboral) o centro de trabajo.

2) Los miembros del Comité Interseccional, tendrán derecho a solicitar los datos de desplazamiento que surtan en el desarrollo de las actividades y los trabajos que se programen...

3) Los trabajadores de un mismo centro de trabajo tendrán derecho a realizar en Asambleas convocadas por los delegados de personal y el Comité de Ingresos de cada centro de trabajo...

5) Facilitar al comitadón todas las delegaciones de personal y de otros que sus representantes en cuanto a la utilización del Plan, Cédulas, cartas y fotocopiables.

Asimismo cuando deseara el comitadón reconocer la utilización del Plan, Cédulas, cartas y fotocopiables.

Para todo lo no previsto y contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los disposiciones legales de carácter general.

1.- CENTRALES REPRODUCTIVAS.

1.1.- CENTRALES DE PEGUNTA CAPACIDAD

Table with columns: MODELOS, ASB-10, ASB-20, UNIMAT-4021, UNIMAT-4018, UNIMAT-4015, UNIMAT-4012, UNIMAT-4009, UNIMAT-4006, UNIMAT-4003, UNIMAT-4000, UNIMAT-301, UNIMAT-302, UNIMAT-303, UNIMAT-304, UNIMAT-305, UNIMAT-306, UNIMAT-307, UNIMAT-308, UNIMAT-309, UNIMAT-310, UNIMAT-311, UNIMAT-312, UNIMAT-313, UNIMAT-314, UNIMAT-315, UNIMAT-316, UNIMAT-317, UNIMAT-318, UNIMAT-319, UNIMAT-320, UNIMAT-321, UNIMAT-322, UNIMAT-323, UNIMAT-324, UNIMAT-325, UNIMAT-326, UNIMAT-327, UNIMAT-328, UNIMAT-329, UNIMAT-330.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-4050, UNIMAT-4051, UNIMAT-4052, UNIMAT-4053, UNIMAT-4054, UNIMAT-4055, UNIMAT-4056, UNIMAT-4057, UNIMAT-4058, UNIMAT-4059, UNIMAT-4060, UNIMAT-4061, UNIMAT-4062, UNIMAT-4063, UNIMAT-4064, UNIMAT-4065, UNIMAT-4066, UNIMAT-4067, UNIMAT-4068, UNIMAT-4069, UNIMAT-4070, UNIMAT-4071, UNIMAT-4072, UNIMAT-4073, UNIMAT-4074, UNIMAT-4075, UNIMAT-4076, UNIMAT-4077, UNIMAT-4078, UNIMAT-4079, UNIMAT-4080.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-4000, UNIMAT-4001, UNIMAT-4002, UNIMAT-4003, UNIMAT-4004, UNIMAT-4005, UNIMAT-4006, UNIMAT-4007, UNIMAT-4008, UNIMAT-4009, UNIMAT-4010, UNIMAT-4011, UNIMAT-4012, UNIMAT-4013, UNIMAT-4014, UNIMAT-4015, UNIMAT-4016, UNIMAT-4017, UNIMAT-4018, UNIMAT-4019, UNIMAT-4020, UNIMAT-4021, UNIMAT-4022, UNIMAT-4023, UNIMAT-4024, UNIMAT-4025, UNIMAT-4026, UNIMAT-4027, UNIMAT-4028, UNIMAT-4029, UNIMAT-4030.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-3000, UNIMAT-3001, UNIMAT-3002, UNIMAT-3003, UNIMAT-3004, UNIMAT-3005, UNIMAT-3006, UNIMAT-3007, UNIMAT-3008, UNIMAT-3009, UNIMAT-3010, UNIMAT-3011, UNIMAT-3012, UNIMAT-3013, UNIMAT-3014, UNIMAT-3015, UNIMAT-3016, UNIMAT-3017, UNIMAT-3018, UNIMAT-3019, UNIMAT-3020, UNIMAT-3021, UNIMAT-3022, UNIMAT-3023, UNIMAT-3024, UNIMAT-3025, UNIMAT-3026, UNIMAT-3027, UNIMAT-3028, UNIMAT-3029, UNIMAT-3030.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-2000, UNIMAT-2001, UNIMAT-2002, UNIMAT-2003, UNIMAT-2004, UNIMAT-2005, UNIMAT-2006, UNIMAT-2007, UNIMAT-2008, UNIMAT-2009, UNIMAT-2010, UNIMAT-2011, UNIMAT-2012, UNIMAT-2013, UNIMAT-2014, UNIMAT-2015, UNIMAT-2016, UNIMAT-2017, UNIMAT-2018, UNIMAT-2019, UNIMAT-2020, UNIMAT-2021, UNIMAT-2022, UNIMAT-2023, UNIMAT-2024, UNIMAT-2025, UNIMAT-2026, UNIMAT-2027, UNIMAT-2028, UNIMAT-2029, UNIMAT-2030.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-1000, UNIMAT-1001, UNIMAT-1002, UNIMAT-1003, UNIMAT-1004, UNIMAT-1005, UNIMAT-1006, UNIMAT-1007, UNIMAT-1008, UNIMAT-1009, UNIMAT-1010, UNIMAT-1011, UNIMAT-1012, UNIMAT-1013, UNIMAT-1014, UNIMAT-1015, UNIMAT-1016, UNIMAT-1017, UNIMAT-1018, UNIMAT-1019, UNIMAT-1020, UNIMAT-1021, UNIMAT-1022, UNIMAT-1023, UNIMAT-1024, UNIMAT-1025, UNIMAT-1026, UNIMAT-1027, UNIMAT-1028, UNIMAT-1029, UNIMAT-1030.

Table with columns: MODELOS, UNIMAT-0000, UNIMAT-0001, UNIMAT-0002, UNIMAT-0003, UNIMAT-0004, UNIMAT-0005, UNIMAT-0006, UNIMAT-0007, UNIMAT-0008, UNIMAT-0009, UNIMAT-0010, UNIMAT-0011, UNIMAT-0012, UNIMAT-0013, UNIMAT-0014, UNIMAT-0015, UNIMAT-0016, UNIMAT-0017, UNIMAT-0018, UNIMAT-0019, UNIMAT-0020, UNIMAT-0021, UNIMAT-0022, UNIMAT-0023, UNIMAT-0024, UNIMAT-0025, UNIMAT-0026, UNIMAT-0027, UNIMAT-0028, UNIMAT-0029, UNIMAT-0030.

VENTA NORMAL EFECTUADA SIN NINGUN TIPO DE DESCUENTO

Vertical text on the left side of the page, likely containing additional details or a list of items.

13.- NORMAS GENERALES

El régimen de comisiones establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos retroactivos para todas las operaciones realizadas desde el día 1º de Enero de 1985 y mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes:

- a) Variación de precios de venta al público sobre las listas en vigor durante la vigencia del presente Convenio.
- b) Modificación de las costas de ventas asignadas a las delegaciones, bien por causas de mercado, bien por cambios de política comercial.
- c) Incorporación, modificación o supresión de todos o parte de los productos de una línea.
- d) Toda operación cuyas características especiales de contratación, destino, diversidad de productos que la integran o cualquier otra circunstancia que la sitúe sin ningún género de duda, fuera de las condiciones normales de venta de cada línea de producto.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias enumeradas en los puntos anteriores, la Empresa deberá modificar, el régimen de comisiones para las líneas afectadas, antes de transcurridos treinta días. Transcurrido dicho sin modificación, se considerará que se mantiene el período de vigencia establecido en el párrafo primero.

13.1. Los porcentajes e importes unitarios establecidos se aplicarán exclusivamente, sobre el valor neto de venta de los equipos que comprendan, es decir, deducidos los descuentos autorizados, financiación, etc.

Se entenderá por venta "sin descuento" aquellas que se realicen al P.V.P. establecido y cuyas condiciones de financiación estén de acuerdo con las marcadas en cada momento.

Para las ventas que se produzcan en sectores o clientes a los que históricamente COSESA viene realizando sistemáticamente descuentos como por ejemplo, Bancos, Empresas del Grupo Telefónica, Consulting, etc..., las comisiones devengadas, se considerarán como "sin descuento" para aquellas ventas que se efectúen con un descuento igual al que hubiera sido pactado habitualmente.

Igualmente serán consideradas como sin descuento, las comisiones procedentes de ventas que por circunstancias imputables únicas y exclusivamente a una política de Empresa se realicen con descuento.

No se considerarán ventas con descuento aquellas que procedan como consecuencia de ventas por PRONTO PAGO.

Se entenderán ventas de pronto pago, aquellas que se abonen como sigue bajo estas condiciones:

- 20% del total de la venta al contado, en el momento de la firma del contrato.
- una restante a la firma del contrato, mediante un efecto con vencimiento dentro de los 30 días siguientes al que se prevenga el entrega del equipo.
- El documento único aplicable por pronto pago y en consecuencia que no afectará al régimen de comisiones, será del 3%.

13.2. Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas, en vigor, haya sido entregada por conducto reglamentario al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

13.3. El devengo de las comisiones, se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 13.1, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 13.2. El abono a los intervinientes, se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

13.4. Quedan exceptuados de este régimen de Comisiones los siguientes casos, que se regirán por las normas que se fijan para cada uno:

- 13.4.1. Las ventas a CTNE, que se realicen por la Organización Central de Ventas de COSESA, sin intervención de la red Comercial, no devengarán ningún tipo de comisión.
- 13.4.2. Las ventas que se produzcan por la Organización Central de Ventas de COSESA, sin intervención de la red Comercial no deveng

garán ningún tipo de comisión, no computándose tampoco a -- efectos de aplicación de repesell.

14. NORMAS DE DEVENGO.

14.1. Condiciones por ventas.

14.1.1. Ventas de equipos a particulares y entidades privadas.

14.1.1.1. La comisión correspondiente a las ventas cobradas en su totalidad a la firma del contrato; bien sea en efectivo o en documento de cobro, se devengará a la fecha de finalización del expediente.

14.1.1.2. Cuando a la firma del contrato, el cliente abone solamente un porcentaje del importe del contrato, se devengará una comisión equivalente al mismo porcentaje del total -- señalada en el artículo 16 para el producto de que se trata.

14.1.1.3. Las cantidades pendientes de cobro a la firma del contrato, que sean abonadas por los clientes con posterioridad a la firma del mismo, en su totalidad o en parte, darán derecho a la percepción de igual porcentaje de la comisión pendiente de devengo.

NOTA: Se considerará líquida el cobro de un expediente en el caso de que el cliente retenga, de acuerdo con el contrato, cantidades en concepto de garantía.

14.1.2. Organismos Oficiales.

14.1.2.1. Tendrán esta consideración todos los organismos nacionales, autonómicos o locales, cuyas compras requieran la formalización de un expediente de adquisición o concurso público y cuyos pagos se autoricen mediante certificaciones o documentos análogos.

14.1.2.2. El devengo de la comisión se producirá a la recepción de las correspondientes certificaciones, y en la proporción que las mismas representen caso de ser varias, sobre el total de la adjudicación.

14.2. Condiciones por Contratación de Abonos.

14.2.1. Para todos los abonos y servicios el devengo se producirá, en el primer mes de facturación según las condiciones del contrato.

14.3. Ventas para instalar en otra Delegación o Zona.

14.3.1. EQUIPO: Centralita de llamada y gran capacidad.
50% Delegación que vende.
50% Delegación en que se instala.

14.3.2. EQUIPO: Sistema contra incendios y radiodifusión.
70% Delegación que vende
30% Delegación en que se instala

14.3.3. EQUIPO: Telecopiadores DEX, Termofax y Telen.
50% Pedestre para la Delegación en que se instala
Resto Delegación que contrata

14.3.4. EQUIPO: Megafonía abonado N.R.
50% Delegación que vende
50% Delegación en que se instala

15. PROMOCIONES ESPECIALES.

15.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos tendientes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.